



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
TARIMERA DE ZACATECAS S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.2/0028-21
ACUERDO No.: 018/RN-FO/2021

En la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a veintinueve de junio de dos mil veintiuno.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a **TARIMERA DE ZACATECAS S.A. DE C.V.**, ubicado en Prolongación 5 de Mayo No 1053 Norte, del Municipio o población de Calera de Víctor Rosales, Estado de Zacatecas.

Que mediante orden de inspección **ZA0056RN2021**, de fecha siete de junio del año dos mil veinte, se comisionó al C. Ing. José Galván Galván inspector adscrito a esta Delegación, para que realizara una visita de inspección a instalaciones del Centro de Tratamiento Fitosanitario denominado **TARIMERA DE ZACATECAS S.A. DE C.V.**, ubicado en Prolongación [REDACTED]

Con el objeto.

1. La visita de inspección se realiza con la finalidad de verificar física y documental que el Centro de Tratamiento Fitosanitario denominado Tarimera de Zacatecas S.A. de C.V., ubicado en [REDACTED] de cumplimiento a las obligaciones previstas en la NOM-144-SEMARNAT-2017, la cual establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de Febrero de 2018.

Así como las obligaciones previstas en artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley.

Que en virtud de lo anterior se levantó el acta de inspección RN0056/2020 de fecha diez de junio de dos mil veintiuno, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a los ordenamientos jurídicos referidos.

Que una vez analizado debidamente el contenido de la orden y acta de inspección, se desprende que los hechos circunstanciados en la misma, no constituyen infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, por lo que se:

ACUERDA

I.-Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2, 3, 6, 7, 12, 16, 115, 116, 158, 160, 161, 162, 163, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 93, 94, 95, 97, 102, 105, 107, 108 segundo párrafo 111, 114, 115, 116, 1176, 151 y 177 el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 19, 40, 41, 42, 45 fracciones XI y XXXVII, 46 fracción XIX 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre de 2012 y los artículos PRIMERO inciso b) numeral 31 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo del año 2003, reformado mediante





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
TARIMERA DE ZACATECAS S.A. DE C.V.**

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0028-21
ACUERDO No.: 018/RN-FO/2021

publicación en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013 y oficio No. oficio No. PFFPA/1/4C.26.1/589/19 de fecha 16 de mayo de 2019 por el cual se designa a la C. **BIOL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES**, en su carácter de Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas; en virtud de lo anterior corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección RN0056/2021 de fecha diez de junio de dos mil veintiuno, la Delegación en el Estado de Zacatecas Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

La visita de inspección se realiza en las siguientes coordenadas **Geográficas** [REDACTED] Con un **DATUM WGS84** y un margen de aproximación 3 metros, y obtenidas con un **GPS** (Geoposicionador satelital) marca: Garmin, modelo: GPSmap76

La presente visita de inspección se realiza con la finalidad de verificar física y documental que el Centro de Tratamiento Fitosanitario denominado Tarimera de Zacatecas S.A. de C.V., ubicado en [REDACTED] de cumplimiento a las obligaciones previstas en la NOM-144-SEMARNAT-2017, la cual establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de Febrero de 2018, Es por ello que al inspeccionado se le solicita la Autorización en original expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizada en el comercio internacional, a lo que el inspeccionado exhibe en original el oficio DEFMARNAT/SDGPARN/UARRN/0543/2005, de fecha 27 de Junio del 2005, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal en Zacatecas, otorgándole la Autorización para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizada en el comercio internacional, la medida fitosanitaria autorizada (tratamiento) TERMICO Número único 1603 (MX-1603), en el oficio se menciona que la presente autorización tendrá una vigencia INDEFINIDA, así mismo se menciona como ubicación de la instalación donde se aplicará la medida fitosanitaria del tratamiento el ubicado en: [REDACTED] con Código Postal 98600 (**Es importante señalar que el domicilio [REDACTED] corresponde físicamente a la ubicación autorizada para aplicar los tratamiento fitosanitarios**), Durante el recorrido en las instalaciones fue posible observar la marca del tratamiento térmico aplicados en ambos lados de la tarima,





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
TARIMERA DE ZACATECAS S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/38.3/2C.27.2/0028-21
ACUERDO No.: 018/RN-FO/2021



Al realizar el recorrido por las instalaciones del Centro de tratamiento fitosanitario para verificar físicamente las instalaciones para la aplicación del tratamiento térmico aprobado, se detectaron dos cámaras de Sanitizado o Calentamiento, las cuales cuentan con un quemador, un ventilador de aspersión de aire, un motor que hace la función de disgregar el aire caliente y frío por medio de un conducto, el cual tiene salida a la cámara donde se apila la tarima para su tratamiento, dicha cámara es de 5.50 metros de largo, 5.00 metros de ancho y 3 metros de alto, tiene cuatro termopares para la regulación de temperatura, que son los que indican la temperatura (para la medición y registro de la temperatura al centro del elemento más grueso del embalaje de madera). El sistema utilizado para la medición, regulación y registro de la temperatura es automático, todo lo anterior con el fin de alcanzar como mínimo los 56°C de manera constante al centro de la pieza más gruesa por lo menos 30 minutos., la otra cámara de sanitizado o Calentamiento tiene 10 metros de largo, 3 metros de ancho y 3 metros de alto, las dos cámaras son semiautomáticas.



X



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
TARIMERA DE ZACATECAS S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0028-21
ACUERDO No.: 018/RN-FO/2021



Asimismo se le solicita a la persona con quien se entiende la diligencia exhiba el informe semestral correspondiente al segundo semestre del año 2020, presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del tratamiento aplicado, que posea gráficas del tratamiento aplicado en original, y con un archivo de los tratamientos realizados. A lo que el visitado exhibe el segundo Informe semestral correspondiente al semestre Julio-Diciembre del año 2020, con fecha de Recibido por parte de **SEMARNAT el día 04 de Febrero del 2021** (Se anexan a la presente), en el que se especifica el número de tratamiento y la cantidad del Embalaje tratado durante el periodo, así como a la empresa o particular para las que fueron tratadas.

Acto seguido se solicita a la persona con quien se entiende la diligencia exhiba la documentación que ampara cada tratamiento aplicado durante el segundo semestre del año 2020, a lo que el visitado exhibe en original, por cada mes la documentación Gráfica del comportamiento de las temperaturas, resumen general de tratamiento y registro de las temperaturas, siendo un total de 176 tratamientos efectuados durante el segundo semestre del año 2020.

Al momento de la visita de inspección a las instalaciones para la aplicación del tratamiento térmico no se observa ningún tipo de modificación diferente a las manifestadas mediante formato SEMARNAT-03-042. Aviso de modificaciones a las autorizaciones para la aplicación de tratamientos y el uso de la marca establecida en la NOM-144-SEMARNAT-2012, donde se informó de las Modificaciones a las instalaciones autorizadas para la NOM-144-SEMARNAT-2012, con sello de recibido por SEMARNAT el 30 de abril de 2014, donde se informa la instalación de nuevo equipo de tratamiento térmico, de ahí a la fecha de la presente no se han dado modificaciones a las instalaciones.

Con fundamento en el artículo 16 de la Ley Federal de Procedimiento administrativo y NOM-144-SEMARNAT-2017, se le requiere al visitado para que dentro del término de 5 días hábiles a partir del cierre de esta acta presente la siguiente documentación:





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
TARIMERA DE ZACATECAS S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0028-21
ACUERDO No.: 018/RN-FO/2021

- Ninguna.

Acto continuo, con fundamento en lo previsto por el artículo **170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, y toda vez que nos encontramos ante un caso de, Establecimiento que cuenta con Autorización para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional.

En este momento se ordena como medida de seguridad: Ninguna

De conformidad con el Artículo 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Desarrollo Forestal Sustentable, se le hace saber al visitado que se podrá retirar la medida de seguridad una vez que lleve a cabo la siguiente acción: Niguna.

Con fundamento en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental en la que se menciona que toda persona física o moral que con su acción u omisión ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente, será responsable y estará obligada a la reparación de los daños, o bien, cuando la reparación no sea posible a la compensación ambiental que proceda, en los términos de la presente Ley.

De la misma forma estará obligada a realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente.

No se detectan daños al ecosistema del lugar.

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público por el sólo hecho de haber sido levantada por servidores públicos en pleno ejercicio de sus funciones se presume de válida y toda vez que de la misma se desprende que el Centro de Tratamiento Fitosanitario denominado **TARIMERA DE ZACATECAS S.A. DE C.V.**, ha dado cumplimiento con las medidas y plazos señaladas ordenadas por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, derivado a que la documentación presentada durante la visita de inspección se manifiesta que cuenta en original el oficio DEFMARNAT/SDGPARN/UARRN/0543/2005, de fecha 27 de Junio del 2005, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal en Zacatecas, otorgándole la Autorización para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizada en el comercio internacional, la medida fitosanitaria autorizada (tratamiento) TERMICO Número único 1603 (MX-1603), en el oficio se menciona que la presente autorización tendrá una vigencia INDEFINIDA, así mismo se menciona como ubicación de la instalación donde se aplicará la medida fitosanitaria del tratamiento el ubicado en: [REDACTED]

[REDACTED] manifiesta Aviso de modificaciones a las autorizaciones para la aplicación de tratamientos y el uso de la marca establecida en la NOM-144-SEMARNAT-2012, donde se informó de las Modificaciones a las instalaciones autorizadas para la NOM-144-SEMARNAT-2012, con sello de recibido por SEMARNAT el 30 de abril de 2014, donde se





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
TARIMERA DE ZACATECAS S.A. DE C.V.**

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0028-21
ACUERDO No.: 018/RN-FO/2021

informa la instalación de nuevo equipo de tratamiento térmico, de ahí a la fecha de la presente no se han dado modificaciones a las instalaciones.

En consecuencia, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden de inspección **ZA0056RN2021**, de fecha siete de junio del año dos mil veintiuno, así como el acta de inspección No RN0056/2021 de fecha diez de junio de dos mil veintiuno, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto de la presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- Que del acta de inspección RN0056/2021 de fecha diez de junio de dos mil veintiuno, se advierte que no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

IV.- Se le hace del conocimiento al inspeccionado que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al terreno inspeccionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

V.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 fracción XI 113 Fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Zacatecas es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Úrsulo A. García de esta ciudad Capital.

VI.- Notifíquese por Rotulón.

Así acordó y firma la **C. BIOL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES**, en su carácter de Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas. CUMPLASE.

C. BIOL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES

